

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 DEL PGOU DE LOS GALLARDOS (EAE/AL/035/16)

1. OBJETO.

Con fecha 30 de noviembre de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la "Plan Parcial del Sector SR-2 (Residencial Alfaix) de Suelo Urbanizable del PGOU de Los Gallardos (Almería)", formulada por el Ayuntamiento de Los Gallardos, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que el "Plan Parcial del Sector SR-2 de Suelo Urbanizable del PGOU de Los Gallardos (Almería)", se encontraba entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.3.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encontraba sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 27 de enero de 2017 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada el referido Plan Parcial del Sector 2 del PGOU de Los Gallardos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha 22 de noviembre de 2018 esta Delegación Territorial emite el correspondiente Informe Ambiental Estratégico determinando que el "Plan Parcial del Sector SR-2 del PGOU de LOS GALLARDOS", debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y que, en aplicación del artículo 39.3 a) de la Ley 7/2007, el mismo, ha de tramitarse mediante el procedimiento administrativo de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

En aplicación esta Delegación Territorial procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del "Plan Parcial del Sector SR-2 de Los Gallardos (Almería)" teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas.

El citado Sector 2, situado al suroeste del núcleo urbano de Los Gallardos y próximo a la barriada "Alfaix" de este municipio, constituye un ámbito aislado, totalmente rodeado de Suelo No Urbanizable, y los terrenos que comprende se componen de varias parcelas que cuentan con diferentes propietarios. Linda al sur con el Río Aguas y se encuentra atravesado de este a oeste por la línea del tren AVE de alta velocidad, correspondiente al subtramo Vera – Los Gallardos del tramo Murcia – Almería.



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

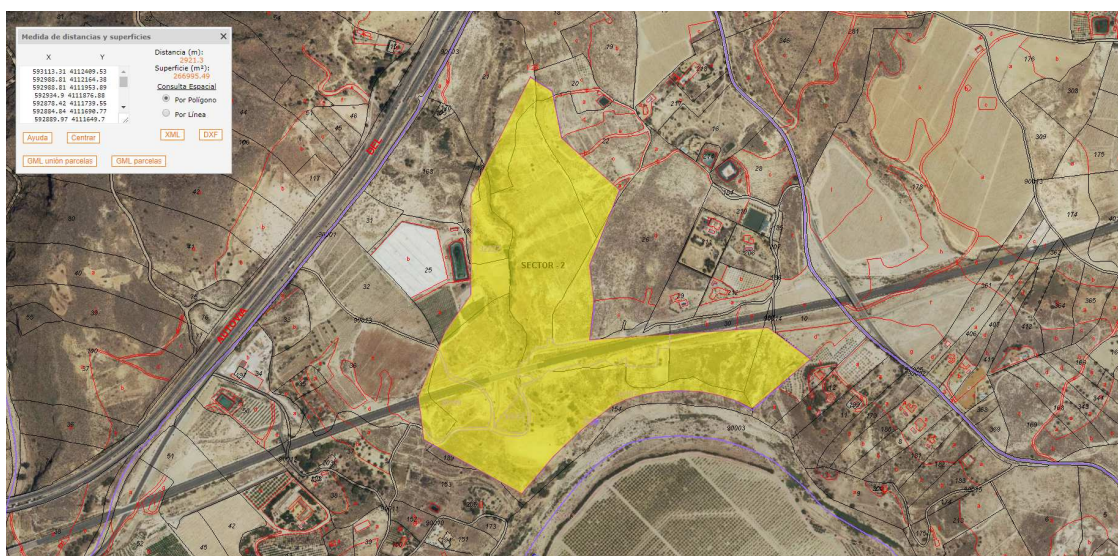
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	1/31

En el vigente PGOU de Los Gallardos este sector aparece identificado como SR-2 "Residencial Alfaix", con la clasificación de Suelo Urbanizable (que ya le atribuían las NNSS de 1994), con la categoría de Sectorizado y la calificación de uso Residencial y una superficie de 242.880,00 m².

Datos de la ficha urbanística del PGOU:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	Superficie (m ²)	Uso global	Edificabilidad	Techo máx. edificable	n.º viv.	Densidad máxima
Sector SR-2 Residencial Alfaix	242.880	Residencial	0,1627 m ² /m ²	39.514,10 m ²	350	14 viv./ha.

El sector está constituido por terrenos de carácter rural, un 50% en desuso y el resto tiene un uso agrícola. Se constatan trazados de red de riego. La parte en uso agrícola tiene un abanalamiento tradicional. En la zona próxima al río hay un poblado de cortijos semiderruidos entre cuyas edificaciones se encontraban los tradicionales baños y fuentes termales de Alfaix.



El acceso al sector se prevé a través de una vía de servicio del AVE a la que se accede desde la carretera de la Diputación Provincial AL-6111 (antigua AL-150), que conecta la carretera nacional N-340a y la Autovía A-7 con la localidad de Turre.

Ordenación Propuesta: Mediante el Plan Parcial presentado se desarrollan las previsiones del PGOU de Los Gallardos para este sector, estableciendo su ordenación pormenorizada, a fin de conseguir su transformación en Suelo Urbano.

El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la ordenación del planeamiento vigente. Esta alternativa implicaría que no se desarrollen las previsiones del PGOU y que no se consigan los objetivos de Viviendas de Protección Pública en el municipio.
- ALTERNATIVA 1: Consiste en el desarrollo de la ordenación propuesta en el Plan Parcial. Esta alternativa aparece apoyada, entre otras, por las siguientes consideraciones:
 - El desarrollo generará una trama urbana de edificación de poca altura, de carácter aislado y ambiente rural, con muchas zonas verdes, integrada en el entorno.



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	2/31

- Un modelo de ciudad en el campo con espacios abiertos de poca altura y de edificios aislados, adecuado, tanto para los vecinos de Los Gallardos, como para los extranjeros que se jubilan o vienen a pasar el invierno.
 - La trama como residencial es viable, homogénea y lógica, y podrá desarrollarse con parcelas de viviendas unifamiliares aisladas, pues los fondos desde las calles están pensados para unas dimensiones de parcelas de 500 m², aunque por prudencia en la normativa se refleje 300 m².
 - La Vivienda de Protección Pública permitirá un acceso a una vivienda digna a todos los residentes en los Gallardos.
 - La propuesta traerá equipamientos locales públicos, que completaran la falta de equipamientos en la barriada de Alfaix, resolviendo las necesidades del barrio.
- ALTERNATIVA 2: Supone la aplicación de uso residencial plurifamiliar. Esta alternativa se considera peor que la anterior, en base a los aspectos siguientes:
- Esta propuesta daría lugar a un modelo de ciudad más concentrado y urbano, con 7 parcelas de grandes dimensiones. La edificación de cada parcela con sus 3 plantas de altura y vivienda plurifamiliar generaría unos complejos residenciales, con grandes zonas verdes y piscinas alrededor.
 - La idiosincrasia de los vecinos de Los Gallardos y la de los extranjeros, posibles compradores de estos complejos residenciales, no admitiría vivir en este tipo de ciudad, pues se aleja de sus modos de vida.
 - Las necesidades de vivienda que se pueden plantear en los años futuros, no se adaptan a ese modelo de ciudad.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas durante el trámite iniciado de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, sobre el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.6 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	03/02/2017	17/02/2017
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	03/02/2017	
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.	03/02/2017	27/03/2017
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Bienes Culturales.	03/02/2017	13/03/2017
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Turismo.	03/02/2017	07/04/2017
D.T. de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	03/02/2017	15/02/2017
Diputación Provincial de Almería.	03/02/2017	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	03/02/2017	
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	03/02/2017	

Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	3/31

Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química Analítica.	03/02/2017	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	03/02/2017	
SEO/BirdLife.	03/02/2017	
Ecologistas en Acción.	03/02/2017	
Grupo Ecologista Cóndor.	03/02/2017	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	03/02/2017	27/02/2017
Club UNESCO de Pechina.	03/02/2017	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- a) Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, a fin de tener referencia clara de los criterios que nos permitan evaluar qué alternativa es la más adecuada.

- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	4/31

g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la instrucción técnica 3.4 de dicho Decreto.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de

Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	5/31

Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas**, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

4.2.1 Incidencia territorial

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, Los Gallardos se encuadra como "Asentamiento Cabecera Municipal" de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial "Levante Almeriense", dentro del Dominio Territorial "Litoral".

El artículo 61 del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental de la planificación urbanística y territorial, establece que la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación. En este sentido, el municipio de Los Gallardos está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA N.º 57, de 24/03/2009).

En relación a este Plan Parcial hay que indicar que el punto 5 del artículo 33 del POTLA establece que "**los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo introduzcan criterios de sostenibilidad ambiental, teniendo en cuenta en el diseño de las actuaciones urbanísticas los siguientes criterios:**

1. *La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.*
2. *La gestión de los residuos urbanos con criterios de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.*
3. *La mejora de la calidad del aire mediante la reducción del tráfico motorizado.*
4. *La reducción de la contaminación acústica a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.*



Código:64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	6/31

5. *La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad metropolitana.*
6. *La minimización de la contaminación lumínica fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.*
7. *La dotación de las infraestructuras de telecomunicaciones con un ancho de banda que permita la prestación de servicios interactivos avanzados."*

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta Innovación se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	7/31

gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

El documento estudiará la ordenación propuesta analizando las posibles pérdidas de suelo o inundaciones o encharcamientos no deseados que pudieran producirse como consecuencia de sus determinaciones.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Como se ha indicado anteriormente con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición. Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04, que utilicen los mencionados materiales naturales excavados en obras de construcción distintas a aquellas en que se generaron o en operaciones de relleno de otra índole deberán realizar una Comunicación previa (Anexo I de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre y disponible en la web de Administración Electrónica de la CMAyOT, en el trámite de Residuos) al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro.

La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos, el poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá recoger que dichas previsiones se incluyan tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	8/31

Especificaciones en cuanto a los suelos contaminados.

Como ya se ha indicado anteriormente, cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso deberá ser caracterizado para descartar que esté contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso. Dicha circunstancia deberá recogerla el Estudio Ambiental Estratégico.

Especificaciones en cuanto los puntos limpios:

Según Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

La gestión de los Puntos Limpios municipales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.

Constituye un punto específico la adecuada recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); se debe evitar roturas, emisión de contaminantes o pérdidas o fugas de materiales adecuando los puntos limpios para facilitar la preparación para la reutilización de los RAEE, clasificar los RAEE en las fracciones de recogida establecidas en el nuevo real decreto (RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), cumplir las nuevas condiciones de almacenamiento exigidas y evitar las fugas de RAEE de las instalaciones de recogida municipales.

La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados asigna a las Entidades Locales (Art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos, en los términos de la propia ley y en los que, en su caso, dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo como servicios obligatorios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollaran para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

4.5- Medio Hídrico

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de Infraestructuras del ciclo del agua.



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	9/31

4.5.1.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	10/31

Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- . No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- . No incrementarán la superficie de zona inundable.
- . No producirán afección a terceros.
- . No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- . No degradarán la vegetación de ribera existente.
- . Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- . Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con **carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico**, se informa lo siguiente:

Como ya se comunicó al Ayuntamiento en la petición de documentación dentro de la tramitación del expediente AL-29262, el ámbito del plan parcial está atravesado de norte a sur por un cauce innominado y el río Aguas se encuentra en las proximidades del límite sur; por lo que se solicitaba estudio hidrológico e hidráulico con propuesta de delimitación técnica del DPH en base a los terrenos inundados con la Máxima Crecida Ordinaria y los criterios del art. 240 del Reglamento DPH, así como de la zona inundable para un período de retorno de 500 años.

El Documento ambiental estratégico aportado recoge en el apartado 5.3 Hidrología e Hidrogeología:

“Una vez estudiada la red hidrográfica de la zona en estudio, se observa la presencia de una serie de ramblizos en el interior del Sector 2, que discurren en dirección Norte-Sur y desembocan, fuera del mismo, en el cercano Río Aguas, siendo este el principal cauce del entorno. El principal ramblizo existente dentro del ámbito es el que nace al Noreste del sector y finalmente desemboca en el río Aguas. Este ramblizo se encuentra contemplado dentro del Plan Parcial”.

Pero no aporta estudio hidrológico e hidráulico de ambos cauces.

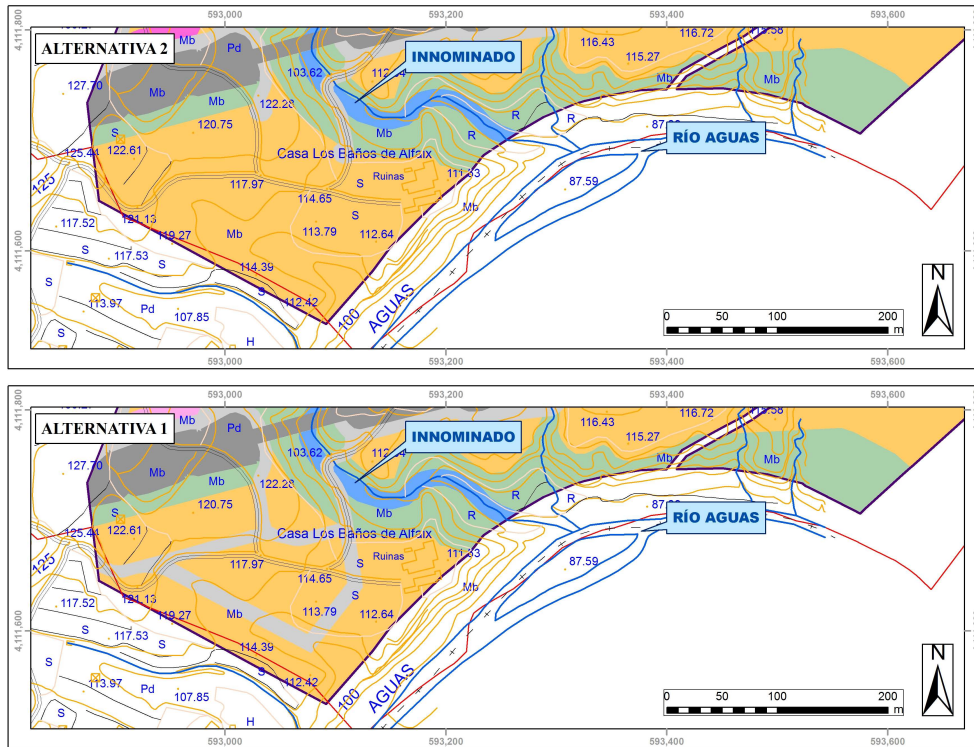
Analizando los planos de ordenación aportados y la topografía urbana vectorial de la que dispone el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía en la zona, se llega a las siguientes conclusiones:

- Respecto del cauce innominado: la ordenación establece el trazado una franja de unos 15 m de anchura, con asignación de uso público-cauces. Si bien se considera suficiente para descartar afección a DPH no queda asegurada la afección a su Zona de Servidumbre; tampoco para descartar que la inundabilidad (para un período de retorno de 500 años) podría afectar a usos no admitidos legalmente. Por ello se considera necesario aportar un estudio hidrológico e hidráulico, tal y como se requería en el expediente AL-29262.
- En el caso del río Aguas: la ordenación propone uso dotacional de zonas verdes y uso residencial en las inmediaciones de la margen izquierda del río. Se comprueba que las distancias verticales y horizontales de la zona propuesta de uso residencial y el eje del cauce son de unos 12 y 40 m respectivamente. Por ello se puede entender que no habrá afección al DPH ni a su Zona de Servidumbre; tampoco cabe esperar afección por inundabilidad ya que, además, en la margen derecha del río, el terreno alcanza menor cota.



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	11/31



Por todo ello se considera necesario, para las alternativas 1 y 2, aportar un estudio hidrológico e hidráulico, tal y como se requería en el expediente AL-29262, del cauce innominado, y que la ordenación se ajuste a los usos legalmente admitidos. El Anexo III de este informe recoge las recomendaciones sobre requisitos y criterios técnicos para la redacción de estudios de delimitación de DPH y zonas inundables.

4.5.2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Los Gallardos, se localiza en el SUBSISTEMA V-1, Cuencas de los ríos Carboneras y Aguas, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA), aprobado por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero (BOE N.º19, de 22/01/2016), prevé la siguiente evolución del balance de recursos y demandas:

	Recursos utilizados sostenibles								Demandas					Infradotación	Demanda insatisfecha	Sobreexplotación		
	Recursos propios					Transferencias			Recursos Netos	Urbanas	Regadío	Ganadería	Golf y otros				Industria	Totales
	Superficiales	Regulados	Fluyentes	Subterráneos	Desalación	Reutilización	Totales	Internas										
V-1																		
Actual	0.00	1.14	9.04	19.23	0.00	29.41	-16.43	4.46	17.45	7.93	28.03	0.05	1.19	0.16	37.36	-4.60	-2.16	-13.15
2021	0.00	1.14	8.16	32.78	1.07	43.15	-21.29	4.46	26.32	8.32	26.38	0.05	1.67	0.16	36.58	-3.05	-1.93	-5.28
2027	0.00	1.13	7.54	33.90	1.55	44.12	-21.13	4.46	27.46	8.65	26.38	0.05	2.15	0.16	37.38	-8.16	-1.76	0.00



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDuY.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDuY	PÁGINA	12/31

Las previsiones realizadas en el marco del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA), arrojan las siguientes cifras para el municipio de Los Gallardos respecto al balance del abastecimiento y origen de los recursos:

HORIZONTE	SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEOS	REGENERADOS	DESALADOS	TRANSFERENCIAS	CONSUMO (hm ³ /año)
	REGULADOS	FLUYENTES					
ACTUAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,20	0,25
2021	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07	0,20	0,27
2027	0,00	0,00	0,00	0,00	0,09	0,20	0,29

La documentación aportada no recoge datos del incremento de recursos hídricos debidos a este Plan Parcial.

Se considera necesario que el futuro documento de desarrollo incluya estudio que los cuantifique y justifique la obtención de los mismos mediante título que avale la su disponibilidad. Dicho estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH para que el planeamiento se adapte a las previsiones del PHDHCMA (Real Decreto 11/2016), a la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006). El **Anexo IV** de este informe recoge el contenido mínimo del estudio de recursos hídricos.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0:

Supone no realizar el desarrollo del Sector 2, por lo que no supone incremento de recursos hídricos.

ALTERNATIVAS 1 Y 2:

Ambas alternativas supondrían un consumo similar de recursos hídricos dado que son iguales el incremento de viviendas y las superficies dedicadas a los distintos usos. Podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Los Gallardos de menos de 50.000 hab.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 0,27 hm³/año para el horizonte temporal 2021 y 0,29 hm³/año para 2027, teniendo en cuenta que esta cifra incluye tanto los consumos actuales en el municipio como el de todos los crecimientos previstos en cada horizonte, incluido el derivado del desarrollo del Sector 2.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

4.5.3.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

En el municipio de Los Gallardos, según la documentación aportada, se realiza la gestión del ciclo integral del agua a través de la Empresa de Gestión de Aguas del Levante Almeriense GALASA, por lo que, el futuro documento de planeamiento de desarrollo deberá aportar un certificado actualizado de suficiencia de infraestructuras.

La información recogida en los documentos aportados se resume en:

Abastecimiento:

- El punto de entronque es en el depósito de Los Gallardos, punto lejano al sector, pero con presión suficiente para abastecer la demanda.
- Plano *n.º 5 Abastecimiento*, donde se recoge exclusivamente la red interior del Sector.

Saneamiento:

- Se utilizará red separativa entre aguas pluviales y residuales.



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDuY.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDuY	PÁGINA	13/31

- Las aguas residuales evacuarán por una red enterrada cuyo punto de entronque con la red municipal estará en la misma depuradora de Los Gallardos, a varios km de distancia y con unas cotas a salvar durante el trayecto mediante una estación de bombeo que se instalará en el punto más bajo del Sector y enviará las aguas residuales a una arqueta de rotura en un punto intermedio el sector y la depuradora. La arqueta de rotura se instalará a una altura suficiente para que por gravedad se evacuen las aguas hasta la EDAR.
- Plano *n.º 4 Saneamiento*, donde se recoge exclusivamente la red interior del Sector.

Por ello, para las alternativas 1 y 2 es necesario que, el futuro documento de desarrollo complete la información con:

Abastecimiento:

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario, el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos, se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento:

- Certificado actualizado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario, se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	14/31

2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma. Según los archivos obrantes en el Servicio de DPH y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, la EDAR de Los Gallardos tiene autorización de vertido tramitada bajo el n.º de expediente AV-AL-0778, con un caudal de diseño de 400 m³/día. También se encuentra en trámite la autorización de vertido de la EDAR de Alfaix.
3. Deberán estimar los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, sobre normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

8. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
9. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

4.5.4.- FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA

Se aporta Estudio Económico-Financiero (punto 4 de la Memoria del borrador del Documento de planeamiento) en el que se recoge el resumen con los siguientes costes de Ejecución Material de las obras de abastecimiento y saneamiento:

CAPÍTULO		IMPORTE
02	SANEAMIENTO	150.000
04	ABAST. DE AGUAS, RIEGO E HIDRANTES	112.000



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDyY.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDyY	PÁGINA	15/31

Esta información se considera insuficiente. Por ello, y para las alternativas 1 y 2, el futuro documento de desarrollo deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

4.5.4.- CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto a los documentos de borrador de Documento urbanístico y Documento Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector 2 del PGOU de Los Gallardos (Almería), que de las tres alternativas planteadas, la que menos afecciones produce es la alternativa 0 y, respecto de las alternativas 1 y 2, ambas producirían efectos similares y podrían ser informadas favorablemente siempre que el futuro documento de desarrollo recoja los aspectos que aparecen a lo largo de este informe, entre los que destacan los siguientes:

- Recoger expresamente las observaciones de carácter general sobre DPH, sus zonas de protección y las inundables del punto *a)* anterior.
- Aportar estudio hidrológico e hidráulico del cauce innominado para adaptar los usos a la legislación vigente.
- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el punto *b)* asumiendo los condicionantes descritos.
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos *c)* y *d)* anteriores.

4.6.- Contaminación atmosférica

4.6.1.- Normativa aplicable

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta la siguiente normativa, así como cualquier otra que la complemente, modifique o sustituya:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



Código:64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	16/31

- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA- 01 a EA-07.

4.6.2.- Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

4.6.3.- Contaminación acústica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta, las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

El sector se encuentra atravesado de este a oeste por la plataforma ya construida del futuro tren de alta velocidad AVE Murcia – Almería, la cual divide físicamente el sector en dos partes y que condiciona su ordenación.

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, se deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

El Estudio Acústico debe realizar un “análisis de la situación existente” y un “estudio predictivo de la situación futura” una vez ejecutada la innovación. Todo ello debe incluir la zonificación y las servidumbres acústicas que correspondan.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente", el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área.

El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre. Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	17/31

ruido, servidumbres acústicas y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. Deberán quedar justificadas las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la existencia de la línea de alta velocidad

El Estudio Acústico valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento pudiera contribuir a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre, pudiéndose modificar el instrumento en cuestión, o establecer medidas correctoras para minimizar el impacto, mediante simulación de sus efectos para la consecución de los objetivos de calidad acústica (establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, pantallas antirruidos, etc.). La normativa del documento de planeamiento debe incluir la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.6.4.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.7.- Medio Natural

Geodiversidad y Biodiversidad:

El término municipal de Los Gallardos (Almería), en su totalidad, es zona de distribución de Tortuga mora (*Testudo graeca*), incluida en la categoría *En Peligro de Extinción*, del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (de acuerdo con la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats). A pesar de ello, el Sector 2 se encuentra limitado por la autovía A-7 al norte y noroeste, por cultivos agrícolas intensivos al noreste y al sur, y atravesado de oeste a este por el trazado del AVE, todos ellos factores limitantes de la potencialidad del Sector 2 como hábitat para la tortuga mora.

Por otro lado, en las zonas ajardinadas dentro de los espacios libres del sector, habrán de utilizarse especies vegetales típicas de los hábitats naturales del entorno. Entre ellas: esparto (*Macrochloa tenacissima*), palmito (*Chamaerops humilis*), azufaifo (*Ziziphus lotus*), boja negra (*Salsola genistoides*), retama (*Retama sphaerocarpa*).

Montes o terrenos forestales:

La superficie ocupada por la zona de actuación, según el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, está formada por terrenos no forestales y por tanto, no le sería de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados.

Consideraciones generales sobre Gestión del Medio Natural:

- Se valora positivamente la ausencia de valores ambientales significativos en las 26,39 hectáreas que configuran el Sector 2, así como la escasa pendiente del terreno.
- En cambio, se consideran aspectos negativos su aislamiento con respecto a otros suelos urbanizables o urbanos y que haya sido dividido por la futura línea del tren de alta velocidad Murcia-Almería. Ambas circunstancias no lo hacen un suelo particularmente idóneo para albergar las 369 viviendas que contempla el Plan Parcial del sector.



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	18/31

- Por otro lado, de considerarse necesario aumentar los 27.158 m² de espacios libres previstos, que apenas superan el mínimo del 10% exigido por la LOUA, la parcela 10 resultaría la más idónea para incorporarla a zona verde por su colindancia con el Río Aguas.

Incendios forestales.

El Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, incluye parte del término municipal de Los Gallardos en su Zona de Peligro.

El Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, establece que los distintos ámbitos territoriales de planeamiento de la protección civil ante este riesgo y las medidas que para prevenirlo se deriven de estos, han de hacerse en coherencia con el principio de que **la protección de la vida y la seguridad de las personas han de prevalecer frente a cualquier otro valor.**

En la actualidad, la evolución de los incendios forestales y el desarrollo de la sociedad ha hecho confluir dos elementos hace varias décadas impensable: los incendios forestales que se desarrollan por vegetación de carácter forestal, con independencia de la catalogación legal de los terrenos que ocupan, y el medio urbano, con sus distintas peculiaridades, que se entremezclan en lo que llamamos la interfase urbano forestal (IUF).

Los incendios que se desarrollan en la interfaz urbano-forestal son, hoy día, uno de los mayores problemas a los que se enfrentan los dispositivos de extinción, tanto por la complejidad que entrañan las operaciones necesarias para su control, como por las situaciones de riesgo a las que se enfrentan quienes los integran. A su vez, los incendios que afectan a la IUF causan la destrucción de los bienes y generan situaciones de alto riesgo para los ciudadanos que viven en estas zonas.

Por ello, al igual que se estudian otros riesgos como el tecnológico o el riesgo por inundaciones, **es necesario que el riesgo por incendios forestales se integre en los instrumentos de planeamiento urbanístico**, con el fin de incorporar a este planeamiento las estrategias de planificación pasiva que minimicen el riesgo de afección por incendios forestales a los bienes de naturaleza urbana y a las personas que los habitan.

En este sentido, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, establece, en su artículo 44, la obligatoriedad de los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro de elaborar un **Plan de Autoprotección**.

Asimismo, y con carácter supletorio a la normativa autonómica, los planes de autoprotección por incendio forestal de las nuevas instalaciones y edificaciones resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal, se atenderán a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, en el que se recogen las siguientes determinaciones:

“Las nuevas instalaciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales y las viviendas vinculadas a éstas, así como las nuevas urbanizaciones y edificaciones para uso residencial, comercial, industrial o de servicios resultantes de la ejecución de planes de ordenación urbanística que afecten a zonas de monte o de influencia forestal, y que no tengan continuidad inmediata con la trama urbana y resulten colindantes con el monte o zonas de influencia forestal, deberán cumplir con las siguientes medidas:

- a) A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales, se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho, medida desde el límite exterior de la edificación, o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	19/31

sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.

- b) En las zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio declaradas por cada Comunidad Autónoma, será necesario adoptar medidas especiales de autoprotección pasiva de la edificación o instalación frente a posibles fuentes de ignición procedente de incendios forestales.
- c) Las infraestructuras de servicio a las edificaciones o instalaciones incluidas en zonas de alto riesgo (ZAR) de incendio, tendrán, según lo establecido en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios. A estos efectos las pistas que se realicen habrán de reunir las siguientes características:
- ancho de la vía: 5 metros en viales con dirección en dos sentidos, y 3 metros en viales de sentido único. Se establecerá en estas vías la debida señalización de acuerdo con las normas de tráfico.
 - radio mínimo de giro interior de las curvas: 5 metros.
 - gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros.
 - pendiente de la vía: inferior al 12%, pudiendo llegar ocasionalmente al 20% como máximo.
 - zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 metros cuadrados y 8 metros mínimo de largo.
- d) Las urbanizaciones y edificaciones para uso industrial deberán disponer de una red perimetral de hidrantes según normativa específica o, al menos:
- diámetro de la conducción de 100 mm.
 - caudal de 17 l/s.
 - presión mínima de 1 bar.
- e) En su defecto, contará con tomas de agua (caudal de 12 l/s o de acuerdo con lo establecido reglamentariamente).
- f) Todos los sistemas de defensa contra incendios deberán estar adecuadamente señalizados, de acuerdo con la normativa en vigor.”

4.8.- Espacios Naturales Protegidos

En la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2013, sobre la superficie delimitada en los planos del Plan Parcial del Sector 2 de Los Gallardos presentado, se aprecia la existencia de terrenos que presentan cubierta vegetal natural de matorral y herbazal con escaso grado de cobertura y zonas de cultivo agrícola, observándose que es atravesada por el trazado del AVE Almería-Murcia.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM – 2017), se ha comprobado que dicha superficie no linda ni afecta a montes públicos, si bien el cauce del “Río de Aguas” (código río 7189) discurre a unos 30,0 metros de distancia por el sur, cauce que marca la delimitación de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierra de Cabrera - Bédar” (código ES6110005), que resulta por tanto colindante.

Unas 11,50 ha de la superficie localizada al sur del Sector 2 de Los Gallardos, se encuentran afectadas por la delimitación de “Áreas de Protección Territorial”, “Itinerarios y Miradores”, y “Áreas de Interés Agrícola”, dentro de la zonificación de Protección y Mejora de Espacios Protegidos establecida en el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado mediante el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA N.º 57, de 24/03/2009).



Código:64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	20/31

Por otro lado, unas 8,0 ha de superficie, distribuida irregularmente por el centro y sur del Sector 2, se corresponden con el área de distribución de los siguientes hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (el símbolo * indica los tipos de hábitat de interés comunitario):

- 1510* “Estepas salinas mediterráneas (*Limonieta*)”.
- 5220* “Matorrales arborescentes de *Zyziphus*”.
- 5330 “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”.
- 6220* “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*”.

Los terrenos del Sector 2 de Los Gallardos, delimitados en los planos del documento aportado, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, modificado por el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificados por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

4.9.- Dominio Público Pecuario

Las vías pecuarias del municipio de Los Gallardos (Almería) fueron clasificadas por Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 24 de noviembre de 1993 (BOJA N.º 11, de 29/01/1994). En esta clasificación se encuentra recogida la vía pecuaria VEREDA DEL CARAMACO, 04048007, con anchura legal de 12,00 m y 6.130 m de longitud aproximada, que se ve afectada por el Plan Parcial del Sector 2.

Esta actuación fue informada en los expedientes ENP_14_0021 (VP/00042/2014), con informe dirigido el 14/03/2014 al Ayuntamiento titular, y ENP_14_0645 (VP/01391/2014), con informe dirigido el 01/04/2015 a la empresa Hábitat Ingeniería y Medio Ambiente. Este último informe se incorpora como Anejo N.º 3 al Documento Ambiental Estratégico presentado. Debe señalarse que la información contenida en el mismo, es de aplicación íntegramente al presente expediente, destacándose las siguientes consideraciones.

- Los planos del Plan Parcial aportado continúan sin incluir la denominación de la vía ni las cotas correspondientes a la anchura de la vía pecuaria.
- No obstante, en el plano I-2 se ha especificado el uso de la vía (itinerario recreativo) y la clasificación urbanística (Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial), *aunque según el PGOU vigente el tramo de vía pecuaria que atraviesa el sector se encuentra clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado y un Plan Parcial no puede modificar esta clasificación.*
- La superficie designada como vía pecuaria, excluida del sector, sigue desplazada con respecto al trazado disponible de la vía pecuaria.
- A este respecto, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio (modificado por la Disposición Final Cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, de competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo), las vías pecuarias podrán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (por Legislación Específica) o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.



Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	21/31

Por otro lado, cabe destacar que la integración de la vía pecuaria en la ordenación del Sector 2 debe realizarse respetando toda su anchura y manteniendo los terrenos su calificación como bienes de dominio público. Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos, y que habrán de respetar la filosofía que inspira y preside la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de vías pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacios Libres, parques lineales, zonas deportivas sin instalaciones fijas, carriles bici, zonas para practicar senderismo, etc.

Igualmente, debe recordarse que cualquier infraestructura de conducciones y acometidas que la afecte, será objeto de ocupación de vías pecuarias, que podrá ser autorizada siempre que no altere el tránsito ganadero, ni impida los demás usos compatibles o complementarios con aquél. Para iniciar el procedimiento de ocupación por instalaciones que afecten a la vía pecuaria, el promotor deberá presentar la información de detalle necesaria sobre longitud, diámetros, etc de la conducción, para poder fijar la superficie y canon de ocupación, junto con una propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación, que deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada. En este sentido, debe mencionarse que, según los planos del Plan Parcial presentado, ninguna infraestructura o servicio atraviesa la vía pecuaria, observándose un cierto aislamiento de la parcela 14 de uso residencial, tanto en lo que respecta al acceso rodado como a las infraestructuras urbanas.

4.10.- Adecuación paisajística

La propuesta que se evalúa produce alteración en el paisaje, ya que supone la creación de un nuevo núcleo urbano en una zona clasificada como Suelo Urbanizable en las Normas Subsidiarias (NNSS) de Los Gallardos de 1994 y en la adaptación de estas NNSS a la LOUA que se produjo en 2010. En este sentido, se considera más adecuada la Alternativa 1 (viviendas unifamiliares aisladas de 2 plantas) que la Alternativa 2 (viviendas plurifamiliares de 3 plantas) por provocar una menor afección paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

4.11.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



EL DELEGADO TERRITORIAL

Raúl Enríquez Caba

Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	22/31

ANEXO I:
INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Bienes Culturales
- D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.
- Grupo Ecologista Mediterráneo.



Código:64oxu779XWEC21La5rzL1g83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu779XWEC21La5rzL1g83IuDy	PÁGINA	23/31

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Delegación Territorial de Almería

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/0035/16, PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 DE LOS GALLARDOS.

En relación con la solicitud de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (nº de Recepción 451-2099, de 6 de febrero de 2017) pidiendo pronunciamiento o información sobre el **Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico** de la solicitud del Ayuntamiento de Los Gallardos del "**Plan parcial del Sector2 de los Gallardos**", una vez examinada la documentación y los planos aportados (a través de la aplicación CONSIGNA de la Junta) NO existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en los últimos años, que se vea afectada por el cambio solicitado por el Ayuntamiento de Los Gallardos.

Almería, a 9 de febrero de 2017.

Conforme

El Jefe del Depto. de Infraestructuras Agrarias
y Actuaciones Estructurales

El Técnico Superior



Fdo: Vicente -Juan PIERA GÓMEZ



Fdo: M.ª del Mar ORTEGA RIPOLL

Código:64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	24/31

Fecha: 21/03/2017
 Ref.: S.Ambiental / PB/MLR
 Asunto: Plan Parcial Los Gallardos



**DELEGADO TERRITORIAL DE LA
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
 C/Canónigo Molina Alonso nº8
 04071 ALMERIA**

En relación con la información remitida el pasado 6 de febrero desde esa Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, con referencia **EAE/AL/035/16**, sobre el Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico del Plan Parcial del Sector 2 de Los Gallardos, se informa que dicho planeamiento de desarrollo no está sometido a Evaluación de Impacto en Salud al no afectar a áreas urbanas socialmente desfavorecidas ni tener especial incidencia para la salud, según se establece en el apartado segundo del artículo 3.b del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DELEGADO TERRITORIAL
 José María Martín Fernández



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1l1g83IuDy	PÁGINA	25/31

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA CTD
	201768500000616 - 07/04/2017
	Registro Auxiliar SV. TURISMO ALMERÍA ALMERÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ALMERÍA
C/ Canónigo Molina Alonso 8
04071 ALMERÍA

Nº Ref.: Sv. Turismo
Su Referencia: EAE/AL/035/16.
Asunto: Informe sobre "Plan Parcial Sector 2, T.M de Los Gallardos".



Con fecha 06/02/2017, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería respecto de la "Plan Parcial Sector 2, T.M de Los Gallardos", promovido por Excmo. Ayuntamiento de Los Gallardos.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las conclusiones a las que llega el técnico del Departamento de Instalaciones y Obras de esta Delegación Territorial (se adjunta copia), puede concluirse que la actuación no se encuentra regulada dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DEL SERVICIO DE TURISMO.
Fdo: Carlos Salguero Márquez.

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	07/04/2017 09:33:12	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	eBgNC747PFIRMAu9uUp5UbpK+Xa+E1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Código:64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	26/31

INFORME

Fecha 29 de marzo de 2017.
Asunto Petición de informe sobre en Plan Parcial del Sector 2 de Los Gallardos, promovido por el Excmo. Ayuntamiento.
Remitente y referencia Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
 EAE/AL/035/16

COMUNICACIÓN INTERIOR AL SERVICIO DE TURISMO

Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras, por parte del Servicio de Turismo, el oficio sobre el asunto indicado y la documentación digital obtenida mediante acceso a la consigna para la misma. Solicitando, a efectos medioambientales, informe sobre el expediente de referencia al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Se informa que el desarrollo del Plan Parcial, no se encuentran regulado dentro de la normativa técnica-turística en vigor para el territorio Andaluz, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto a efectos medioambientales, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Informe de asesoramiento que trasladado al Servicio de Turismo.

Secretaría General Provincial de Turismo y Deporte
 Departamento de Instalaciones y Obras.



Fdo: Javier Barón García
 Arquitecto Técnico



EAE-AL-035-16 Plan Parcial Sector 2 Los Gallardos.odt

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	27/31

EAE 35/16

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Almería

Fecha: 02 de marzo de 2017

Su referencia:

Nuestra referencia: DPPH/JSF/ PLAN PARCIAL SECTOR 2 LOS GALLARDOS

Asunto: Comunicación

Destinatario

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO.
DELEGACION TERRITORIAL EN ALMERIA
SERVICIO DE PROTECCION AMBIENTALC/ CANONIGO MOLINA ALONSO, N.º 8, 6ª
04004 ALMERÍA

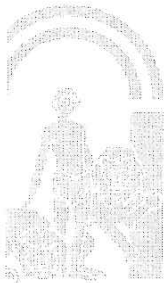
JUNTA DE ANDALUCIA	
Consejería Medio Ambiente y Orden Territorio	
2017420100004784	13/03/2017
Registro General	HORA
Delegación Territorial Almería	11:17:33

En relación con su escrito, recibido en esta Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Almería el 04/01/2017, referente al "**Plan Parcial del Sector 2 de Los Gallardos**", le comunico que, según el art. 29.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, las entidades promotoras de los instrumentos de ordenación urbanística que incidan sobre bienes integrantes del patrimonio Histórico solicitarán información a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre dichos bienes dentro del ámbito previsto. Aprobado inicialmente el plan de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el CGPHA, en el Inventario o sobre ZSA, se requerirá informe vinculante de esta Consejería según se indica en el art. 29.4. y 29.6.

El sector de suelo urbanizable que se desarrolla en el Plan Parcial propuesto se encuentra situado entre dos yacimientos arqueológicos inventariados, denominados Alfaix y Molino de la Cueva. Por tanto, dada la proximidad a éstos y al Molino de la Cueva, bien de carácter etnológico, deberá realizarse un análisis arqueológico según se indica en el art. 29.3. de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

LA JEFA DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA
	201799900098789 - 03/03/2017
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Almería ALMERIA

Paseo de la Caridad, 125 - 3ª Planta. 04071 Almería.
Teléf. 950 01 11 01 - Fax 950 01 11 09

Código:RXPmW826PFIRMAGMDhdCkPqXHRj rR0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANGELES SAEZ ANTEQUERA	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	RXPmW826PFIRMAGMDhdCkPqXHRj rR0	PÁGINA	1/1

Código:64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	64oxu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	28/31

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LOS GALLARDOS, SECTOR SI-1.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 06 de febrero de 2017 la documentación acerca del Borrador del Plan Parcial del Sector 2 de Los Gallardos, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa que la actuación no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

LA ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Úbeda

Vº Bº
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Manuel A. García Gallegos



Código:	BY574896AY7M0wdLZdhpXwRHVYJsw1	Fecha	13/02/2017	
Firmado Por	MANUEL ÁNGEL GARCIA GALLEGOS MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	

Código:640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	29/31



Almería, a 27 de febrero de 2017

Asunto: Plan Parcial del Sector
T.M. Los Gallardos
Su ref. **EAE/AL/035/16**



En relación con el proyecto de referencia deseamos manifestar lo siguiente:

- 1.- En lo fundamental se trata de crear una urbanización de 369 viviendas, un 30 % serían de protección oficial, sobre una superficie de algo más de 26 Has.
- 2.- Los terrenos del Plan Parcial están atravesados por las líneas del AVE y limitan con el cauce del Río Aguas, límite a su vez del LIC Sierra Cabrera Bédar. Además esta atravesado de Norte a Sur por una rambla que desemboca en el río Aguas y por la zona este pasa la vereda del Caramaco, y al norte está la autovía. Además según el Plan de Ordenación del territorio del Levante de Almería, en este se espacio se encuentra una zona considerada como recurso cultural del territorio
- 3.- Esta actuación supone la creación de un nuevo núcleo de población, que puede incrementar la población del término municipal en aproximadamente un 25 %, lo que supone la necesidad de tener en cuenta este incremento en todas las infraestructuras. Según el Servicio de Información Multiterritorial de Andalucía (S.I.M.A.) en 2015, el término municipal tenía 2.973 habitantes, de los cuales 1.165 eran extranjeros, principalmente ingleses y 1.402 viviendas, por lo que la construcción de 369 nuevas viviendas supondría un incremento de la población cercana a los 1.000 habitantes.
- 4.- La creación de nuevos núcleos de población, va en contra de las directrices de ordenación del territorio de a Junta de Andalucía, y en especial en este caso, en el que hay suelo suficiente para nuevas actuaciones en el núcleo de los Gallardos. La razón para esto, que compartimos, es que si se crea un nuevo núcleo de población es necesario crear un conjunto de infraestructuras con su inevitable impacto ambiental. Impacto que se minimiza desarrollando los núcleos existentes.
- 5.- Sectores como este hay muchos en los PGOUS que se aprobaron en los años 90 y 2.000, por lo que consideramos que sería procedente una revisión de estos planes pues en caso de que remonte de nuevo el sector inmobiliario serán muchos de estos casos los que aparezcan y el problema que supone la creación de nuevos núcleos de población se multiplicará.
- 6.- Las VPO se supone que se deben de construir en zonas más cercanas a los lugares de trabajo para evitar desplazamientos innecesarios, y esperar resolver el problema de VPO de los Gallardos construyendo VPO en una urbanización lejos del núcleo, si bien responde a las normas legales, no parece de mucho sentido común. Lo mismo se puede decir del argumento de la creación de equipamientos para la barriada de Alfaix, cuando esta barriada se encuentra lejos y sin accesos directos a esta zona.
- 7.- Inevitablemente, una actuación de este tipo necesita de una serie de suministros para hacer posible la actuación, en este aspecto los informes de las compañías suministradoras que se

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDuY	PÁGINA	30/31

encuentran en el DAE, incluyendo el certificado de viabilidad de suministro y depuración, emitido por GALASA es para el la UE-5 del PGOU de Serón, no para esta actuación. En cualquier caso será precisa agua para el abastecimiento de la urbanización unos volúmenes cuyo calculo no hemos encontrado en el proyecto, y que aunque sean suministrados por GALASA contribuyen a incrementar las demandas. Desde nuestro punto de vista las nuevas aportaciones como las del agua desalada de Carboneras, deberían de ser utilizadas únicamente para paliar los déficits existentes y en ningún caso para nuevas actuaciones como esta, al menos hasta alcanzar el buen estado de los acuíferos de la zona, en especial teniendo en cuenta que el acuífero Aguas, con un índice de explotación de 4, es el más sobreexplotado de toda Andalucía, por lo que no parece adecuado seguir incrementando las demandas con nuevas actuaciones.

7.- Con respecto a la depuración de aguas residuales, cuyo volumen tampoco se especifica, se pretende bombearlas y que se depuren en la depuradora de los Gallardos, como se dicen en la memoria, a varios kilómetros de distancia. Ignoramos si la depuradora de los Gallardos puede asumir ese incremento en las aguas residuales, o si será necesario ampliarla, y en ese caso quien asumirá los costes de la ampliación y el bombeo.

8.- Esta zona es un hábitat de la tortuga mora, y además la urbanización se acerca en exceso a los taludes del rio donde anidan numerosas aves. Además debe de haber *teucrium freynii* que es endémico y crece en esta zona.

9.-La solución para la Vereda del Caramaco de dejar un pasillo cono SNU no nos parece la más adecuada y desvirtúa totalmente la funcionalidad de la Cañada cuyo espacio es muy probable que se acabe ocupando

10.- Por todo lo anterior consideramos que esta actuación no debería autorizarse, por ser innecesaria, el municipio de Los Gallardos pierde población en los últimos años, por no justificar los suministros, en especial de agua, y por el impacto que supone la creación de un nuevo núcleo. De seguir adelante el proyecto, consideramos que, por las razones expuestas, en ningún caso de debería de urbanizarse la zona situada entre las vías del AVE y el cauce del Río Aguas.

Edo. José Rivera Menéndez

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu779XWEC21La5rzL1lg83IuDy	PÁGINA	31/31